



*Misión Permanente del Paraguay ante la oficina de las Naciones Unidas y
Organismos Especializados con sede en Ginebra, Suiza*

MPG/OI/N.º 114/2024

Ref.: Comunicación conjunta AL PRY 2/2024/ Comunidad Indígena
“Yvy Pyte”

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra**, tiene el agrado de saludar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, con ocasión de hacer referencia a la comunicación conjunta AL PRY 2/2024, recibida de varios titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos con relación a alegaciones de escalada de hechos de violencia contra la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, del Pueblo Paĩ Tavyterã.

Al respecto, en respuesta a la mencionada comunicación conjunta, se transmiten como documento adjunto las observaciones del Estado paraguayo, que compila las contribuciones recibidas de las instituciones nacionales concernidas.

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra**, hace propicia la oportunidad para renovar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, las seguridades de su más distinguida consideración.



Ginebra, 5 de diciembre de 2024

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra

ARC/cp



Observaciones del Estado paraguayo

Comunicación Conjunta AL PRY 2/2024 en relación con la presunta escalada de violencia contra la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, del Pueblo Paĩ Tavyterã, por parte de invasores armados

Información de contexto y sobre las circunstancias de muerte de miembros de la Comunidad Indígena “Yvy Pyte” (Cuestiones 1 y 2)

1. La Comunidad Indígena “Yvy Pyte” se encuentra en una zona geográficamente significativa debido a su proximidad al Cerro Guazú, un lugar de alta relevancia en el Departamento de Amambay, no solo por su valor natural y simbólico para el Pueblo Indígena Paĩ Tavyterã, sino también porque, según informes y antecedentes de las fuerzas de seguridad del Estado, está ubicado en una zona de influencia del Grupo Criminal Terrorista (GCT) impropriadamente autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP).
2. De acuerdo a una veintena de causas penales abiertas, el GCT EPP ha venido desarrollando en la zona acciones que constituyen hechos punibles diversos como homicidios dolosos, secuestros, robos agravados, coacciones graves, extorsiones, privaciones de libertad, entre otros, bajo un esquema de asociaciones criminal y terrorista, en los términos de la Ley N° 4024/2010 “Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo”. Sin lugar a dudas, los secuestros y homicidios han sido los que mayor relevancia e impacto social han tenido, y precisamente, a raíz de las mencionadas actividades criminales, el Estado ha logrado la detención, procesamiento penal y condena de varios de los responsables de estos hechos, restando por cumplir otras tantas órdenes de detención y de prisión preventiva en procesos penales abiertos, varios de estos casos, por rebeldía de los imputados o acusados.
3. En tal contexto, debe quedar en claro que no existe militarización en la zona, incluido el territorio sagrado conocido como *Jasuka Venda*. Por la necesidad asegurar la coordinación entre todas las fuerzas de seguridad del Estado para un combate efectivo contra estas acciones, fue dictada la Ley N° 5036/2013 “Que amplía y modifica los artículos 2°, 3° y 56 de la Ley N° 1337/99 ‘De defensa nacional y seguridad interna’”. Esta ley buscó articular las fuerzas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación con estrategias y actuaciones conjuntas. La referida Ley N° 5036/2013 brinda entonces el marco conceptual y otorga autorización para el empleo conjunto por parte del Estado de sus efectivos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación, siempre que se reúnan los requisitos previstos en la misma y se emita un decreto por parte del Poder Ejecutivo.
4. En este caso, fue emitido el Decreto N° 103/2013, en el que se incluyó igualmente a la Secretaría Nacional Antidroga. Con este instrumento se complementa la legalidad de las actuaciones de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC), las que están dirigidas por el Comando de Operaciones de Defensa Interna (CODI). Teniendo en consideración que el cometido principal de la FTC es la desarticulación de grupos criminales como el EPP, toda su actividad está precedida de la iniciativa del Ministerio Público y de la autorización judicial, siempre que sea necesaria. Adicionalmente, la FTC se desempeña como fuerza de apoyo a las investigaciones en curso y busca facilitar la obtención de evidencias forenses y la captura de aquellos indiciados, imputados o acusados de participar en estos hechos, en causas penales debidamente individualizadas. Se otorga de esta manera una mayor seguridad a los órganos naturales de investigación.



5. La presencia del GCT EPP en el sector del Cerro Guazú, a cuyas faldas se encuentra ubicada la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, se debe a las características geográficas que presenta la zona, las cuales resultan altamente favorables para mantener la clandestinidad de sus campamentos, pues el terreno constituye un bosque cerrado con vegetación de alta densidad, propia de la ecorregión del Bosque Atlántico. También existen datos que refieren que el GCT EPP recluta ciudadanos indígenas jóvenes de las comunidades cercanas para integrarlos a la estructura criminal, entre las cuales se encontraría la Comunidad “Yvy Pyte”.

6. Asimismo, es importante resaltar que los residentes de “Yvy Pyte” no han sido objeto de ningún tipo de violencia o abuso por parte de agentes del Estado desplegados en la Zona de Seguridad Interna. Hasta la fecha, no se ha registrado ningún antecedente o denuncia formal que refleje una interacción que no sea pacífica y respetuosa entre las fuerzas de seguridad y la población local. De hecho, la presencia del CODI en la región ha contribuido de manera positiva, garantizando la libre circulación y el desplazamiento seguro de los ciudadanos, incluidos los miembros de las comunidades indígenas. Este despliegue ha generado un entorno de mayor estabilidad y protección, lo que ha permitido a los residentes de “Yvy Pyte” y de otras comunidades cercanas continuar con sus actividades diarias sin restricciones ni temores, reforzando así la confianza en las instituciones encargadas de velar por la seguridad.

7. Puntualmente, sobre la afirmación de que *“...el 23 de octubre de 2022, dos líderes indígenas Guaraní Paĩ Tavyterã fueron asesinados en Jasuka Venda, supuestamente durante un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad del Estado paraguayo y el Ejército del Pueblo de Paraguay (EPP)...”*, se aclara que en fecha 22 de octubre de 2022, un equipo de Fuerzas Especiales del CODI - FTC realizó operaciones en la zona del Cerro Guazú, en el marco de una orden de allanamiento expedida por un Juez Penal de Garantías en el marco de la causa [REDACTED], en búsqueda de indicios que denoten la presencia de miembros del GCT EPP en el área.

8. Al día siguiente, el 23 de octubre de 2022, el GCT EPP irrumpió en forma violenta en contra de los residentes de la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, incluidos mujeres y niños, ejecutando [REDACTED], y resultando herido, además, [REDACTED], quien sufrió una lesión por arma de fuego. Ante esta circunstancia, el Equipo de Fuerzas Especiales intervino para proteger a los demás pobladores, lo que desencadenó un enfrentamiento armado entre los miembros del GCT EPP y de la FTC.

9. Como resultado de este enfrentamiento, el cabecilla principal del GCT EPP, [REDACTED], y dos integrantes activos del grupo criminal fueron abatidos, todo lo cual quedó debidamente registrado y documentado en el marco de las causas penales abiertas y en desarrollo a cargo del Ministerio Público. En efecto, diligencias y actuaciones obrantes en la [REDACTED], a cargo de la Unidad Penal N.º 1 de la Fiscalía de Especializada Antisecuestro y Antiterrorismo, dan cuenta de que el asesinato de [REDACTED] se trató de un acto de ejecución perpetrado por los miembros del GCT EPP, que posteriormente fueron abatidos por la FTC.

Marco de protección de derechos de los Pueblos Indígenas en Paraguay (Cuestión 4)

10. Como marco general, la Constitución Nacional dispone de todo un capítulo (V) para garantizar los derechos de los pueblos indígenas que viven en su territorio; además, ha ratificado varios tratados y acuerdos internacionales para ese efecto. La Constitución reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas y de sus derechos, haciendo alusión a su identidad,



la propiedad comunitaria, la participación, la educación y la exoneración de prestar servicios sociales, civiles o militares (arts. 62 a 67).

11. El Paraguay ha ratificado todos los tratados básicos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Ley N.º 2.128/2003). También ha ratificado en 1993 el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 (Ley N.º 234/1993) y en septiembre de 2007 votó en la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Paraguay también se ha sumado al Consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas que adoptó el documento final de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas en septiembre de 2014.

12. El principal instrumento legislativo referido a los derechos de los pueblos indígenas en el Paraguay es el Estatuto de las Comunidades Indígenas (Ley N.º 904/1981, modificada y ampliada por la Ley N.º 919/96) que crea la institución oficial a cargo de los asuntos indígenas, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), y establece el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la personería jurídica y la reivindicación de tierras de las comunidades indígenas a través del INDI y el INDERT.

13. Además de esta ley básica, se han adoptado otras leyes sobre cuestiones particulares, como la Ley No. 43/89 sobre un régimen para la regularización de asentamientos indígenas. A partir de la Ley N.º 3.231/07 “De Educación Indígena”, se puso en marcha el Plan Educativo Indígena, consensuado con los Pueblos Indígenas y el “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe” con proyección al 2030, y desde la promulgación de la Ley N.º 5469/15 “De Salud Indígena”, que implementa el Sistema Nacional de Salud para Pueblos Indígenas y crea el Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas.

14. En cuanto al reconocimiento, el art. 62 de la Constitución Nacional “*reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo*”, esto se operativiza a través de un Decreto del Poder Ejecutivo que acredita la personalidad y existencia jurídica de la Comunidad Indígena de la que se trate, y por ende su capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, además de todas las protecciones legales, independientemente a las personas de sus miembros. En ese mismo sentido, esta cuestión es regulada en el art. 8 de la Ley N.º 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”.

15. Al reconocerse la existencia de las Comunidades Indígenas como personas jurídicas, se requiere de una persona física que ejerza su representación legal, esta representación legal de la Comunidad Indígena se halla justificada con la Resolución emitida por el Instituto Paraguayo del Indígena, conforme a lo que establece el art. 12 de la Ley N.º 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” al disponer que “*Los líderes ejercerán la representación legal de su comunidad...*”, por lo que los derechos adquiridos u obligaciones contraídas por estas personas físicas se imputarán como propios de la Comunidad Indígena cuya representación legal ejercen, según lo que al respecto disponen las Leyes Civiles vigentes.

16. Por otro lado, mediante Decreto N.º 1039/18, se aprobó el “PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO CON LOS PUEBLOS INDIGENAS QUE HABITAN EN EL PARAGUAY”, el cual constituyó un hito histórico frente al vacío de reglamentación que ha venido dificultando la



plena y efectiva participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitan en el Paraguay.

17. Este Protocolo convierte así en normativa oficial el proyecto que trabajaron conjuntamente representantes de pueblos y organizaciones indígenas e instituciones estatales, con el fin de garantizar un procedimiento que asegure la participación efectiva y adecuada de los pueblos indígenas en cualquier iniciativa pública o privada que pueda afectar sus derechos, medios y modos de vida tradicionales. El Estado paraguayo trabaja intersectorialmente en reglamentar los mecanismos que garanticen su implementación eficiente.

18. A fin de abordar de manera integral los múltiples desafíos persistentes y emergentes en materia de respeto protección y garantía de los derechos humanos de los miembros de los pueblos indígenas, desde 2016, el Paraguay desarrolló un amplio proceso de consultas con Organizaciones, Líderes y Lideresas indígenas representantes de los 19 pueblos indígenas que habitan el territorio nacional para la identificación de lineamientos para un Plan Nacional.

19. Como resultado de dichos procesos, se logró enriquecer diversos ejes temáticos que harían parte del Plan: Tierra, Territorio y recursos naturales, Pluralismo jurídico y acceso a la justicia, Mujer, Derechos económicos, sociales y culturales, Pueblos en aislamiento voluntario, Niñez y adolescencia, Comunidades urbanas y transfronterizas, e Institucionalidad para la protección de los Pueblos Indígenas.

20. Actualmente, el Plan ha sido aprobado y se encuentra vigente con cuatro áreas estratégicas: Fortalecimiento de las formas de Ser indígena y de sus cosmovisiones; Garantía de Derechos Acceso a Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales; y Grupo de Especial Atención, además de dos ejes transversales, como parte de todo el proceso de implementación del Plan: Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado y Gestión gubernamental culturalmente apropiada.

21. La relevancia del Plan es múltiple, ya que, desde la perspectiva jurídica, identifica las acciones prioritarias para efectivizar los derechos de los pueblos indígenas. Desde la perspectiva cultural, los valores fundamentales para los Pueblos Indígenas, definidos desde sus cosmovisiones, dotan al Plan de un carácter innovador y profundamente intercultural. Desde el punto de vista político, implica un enfoque de derechos en las relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas, practicando la consulta y la cooperación, y los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación y buena fe.

22. Así, el Plan Nacional de Pueblos Indígenas constituye una ambiciosa hoja de ruta que, a través de la coordinación interinstitucional para la implementación de sus cuatro áreas estratégicas de Fortalecimiento de las formas de Ser indígena y de sus cosmovisiones; Garantía de Derechos Acceso a Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales; y Grupo de Especial Atención, y sus dos ejes transversales de Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado y Gestión gubernamental culturalmente apropiada, busca propiciar medidas adecuadas para fortalecer la entidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas, a través de la protección y garantía de sus derechos.

23. Para ello, desde una perspectiva de amplia participación multisectorial, este instrumento identifica acciones prioritarias y asigna instituciones responsables, con un carácter intercultural apoyado en los valores de los Pueblos Indígenas, definidos desde sus cosmovisiones, con un enfoque de derechos en las relaciones de cooperación y consulta entre el Estado y los Pueblos Indígenas, con base en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe.



Mecanismos de reclamación, restitución, acceso y uso de tierras (Cuestión 7)

24. En cuanto a los mecanismos de reclamación, restitución, regularización, acceso, tenencia y uso de tierras y territorios, así como a todos los derechos que le son inherentes, tomando en cuenta los distintos tipos de propiedad, conviene remarcar ciertas precisiones que son necesarias a contextualizar mejor el estatus jurídico de las tierras que abarcan el territorio ancestral del Pueblo Paĩ Tavyterã, cuya titularidad documental viene generando las disputas que fundamentan las preocupaciones transmitidas por los titulares de mandatos en su comunicación conjunta.

25. El marco general aplicable se encuentra en las disposiciones de la Constitución Nacional¹, la Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”² y sus modificaciones, la Ley N° 1.863/02 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO”³ y sus modificaciones, la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”⁴ y la Ley N° 2419/04 “QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA”⁵. Asimismo, reglamentaciones administrativas emitidas en el ámbito de INDI establecen los procedimientos de reclamación aseguramiento y restitución territorial en favor de los Pueblos Indígenas, de acuerdo a los siguientes lineamientos, según las circunstancias que se presenten:

- **Inmuebles de dominio público:** de acuerdo a lo establecido en los Arts. 16, 21 y 23 de la Ley N° 904/81, en concordancia con el Art. 17 inc. b) y 40 de la Ley N° 2419/04.
- **Inmuebles de dominio privado:** a través de la compra vía excepción conforme los Arts. 24, 25 de la Ley N° 904/81 y el Art. 33 de la Ley N° 2051/03; o en su defecto mediante la expropiación conforme la parte pertinente del art. 109 de la Constitución Nacional y el art. 26 de la Ley N° 904/81.

26. En el afán de dar una mejor atención a los procesos vinculados con los derechos territoriales de las Comunidades Indígenas, el INDI estableció la Dirección de Gestión Territorial como dependencia especializada. A modo de referencia, los datos de los últimos años señalan que en 2018, fueron aseguradas 3.080 hectáreas para Comunidades Indígenas; 1.029 hectáreas en 2019; 301 hectáreas en el 2020; 1366 hectáreas en el 2021; 486 hectáreas en 2022 y 730 hectáreas en 2023; beneficiando a 14 Comunidades.

nSituación territorial de la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”. Gestiones impulsadas por el INDI (Cuestiones 3, 8, 10)

27. En este contexto, respecto a las alrededor de once mil hectáreas que, conforme se señala en las alegaciones, integran el territorio del Pueblo Paĩ Tavyterã en la zona, se tiene que unas ocho mil hectáreas se encuentran debidamente tituladas e inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para su transferencia a la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, con Fincas N.º 1285; N.º 1353; N.º 1512; y N.º 5622, todas formando un solo cuerpo en la confluencia del río *Ypane* con el arroyo *Ypanemi*, que constituyen sus límites naturales de norte a sur.

¹ Disponible en <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

² Disponible en <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2400/ley-n-904-estatuto-de-las-comunidades-indigenas>

³ Disponible en <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3124/establece-el-estatuto-agrario>

⁴ Disponible en <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/159/ley-n-2051-de-contrataciones-publicas>

⁵ Disponible en <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2273/ley-n-2419-crea-el-instituto-nacional-de-desarrollo-rural-y-de-la-tierra>



28. Por otro lado, la extensión que completa las once mil hectáreas se encuentra situada al sur del arroyo *Ypanemi*, fracción que forma parte del área reconocida como “Colonia Nacional Indígena” por Resolución de Habilitación N° 60 del año 1977, emitida por el entonces Instituto de Bienestar Rural (IBR), actual Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT). El INDI impulsa el aseguramiento definitivo de ambas fracciones a nombre de la “Yvy Pyte”, con las particularidades que corresponden a cada una de acuerdo con su estatus jurídico.

29. De manera a proceder a la titulación de las tierras en carácter de tierras comunitarias conforme al art. 64 de la Constitución, y a fin de establecer inequívocamente en el terreno los linderos de las fincas actualmente a nombre del INDI y sanear cualquier indefinición, confusión o superposición que pueda existir con eventuales colindantes, el INDI ha promovido juicio de mensura judicial ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 19° Turno de la Capital (Expediente N° 188/2024), que ha conferido comisión al Juzgado de Paz de Pedro Juan Caballero para constituirse en la propiedad y dar inicio a las operaciones técnicas. Concluido este juicio de mensura, estarán dadas las condiciones documentales para la transferencia de las fincas a la Comunidad.

30. Con relación a la fracción restante, afectada por la declaración como Colonia Nacional Indígena según Resolución N.º 60 de 1977, el INDI viene coordinando con el INDERT, en el marco del expediente N.º 6421/24, los trámites necesarios para finiquitar la titulación definitiva de la fracción a nombre de la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, conforme a los trámites lo establecidos en los 21 al 23 de la Ley N° 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas, en concordancia con los artículos 17 inc. b) y 40 de la Ley N° 2419/04 “QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA”.

31. Así también, en noviembre de 2023, el INDI inició ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 17° Turno de la Capital un procedimiento judicial destinado a tutelar la tenencia material del inmueble detentada por la Comunidad Indígena “Yvy Pyte” ante los intentos de despojo por parte de particulares, a través del juicio caratulado “Instituto Paraguayo del Indígena [REDACTED]”. Dicha protección legal se torna aplicable conforme al marco normativo nacional en razón de que la Comunidad ha venido ejerciendo ancestralmente sobre dichos inmuebles la posesión física en forma pública, pacífica, continua y de buena fe conforme a sus pautas culturales, como legítima propietaria.

Investigaciones a cargo del Ministerio Público (Cuestión 3 y 9)

32. En lo que respecta a las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público, el Fiscal General del Estado impartió instrucciones para la atención efectiva de las denuncias vinculadas a las Comunidades Indígenas para asegurarles acceso satisfactorio al sistema de justicia y fortalecer la defensa de los intereses difusos y de los pueblos originarios en su condición de población vulnerable, desde su rol constitucional de representante de la sociedad. En ese contexto, ha designado un Fiscal Adjunto en cada circunscripción, ordenando lineamientos de trabajo a las Fiscalías Adjuntas para realizar el control de línea de las causas, consistente en un mecanismo que permite, a los superiores jerárquicos, supervisar el trabajo de los agentes fiscales del área de su competencia y adoptar las medidas necesarias para optimizar el desempeño de las distintas unidades penales.



33. En ese sentido, con relación al objeto específico de la comunicación conjunta de los titulares de mandato, respecto a la situación de la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, se registran las siguientes causas:

- **Causa N.º 4572/2020 “Ramón Segovia y otros s/ Invasión de inmueble ajeno y otros”**, a cargo de la Unidad Penal N.º 4 de la Fiscalía de Pedro Juan Caballero. Estado procesal: en investigación, habiéndose realizado las siguientes diligencias: declaración testifical de los líderes de la Comunidad Indígena: [REDACTED]

[REDACTED]. Igualmente, se han solicitado informes al INDI, al INDERT, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Amambay, también se ha solicitado allanamiento, y se ha realizado la constitución fiscal en el lugar, contándose con actas de allanamiento y tomas fotográficas. La defensa técnica del procesado Cristian Urunaga ha proveído planos georreferenciados y tomas fotográficas, así como ha prestado su declaración indagatoria. La causa cuenta con dictamen de la Dirección de Derechos Étnicos, como dependencia de apoyo técnico institucional en la materia, y se encuentra vinculada con la **Causa N.º 977/2023 “Ramón Segovia y otros s/ Invasión de inmueble ajeno”**, a cargo de la Unidad Penal N.º 7 de la Fiscalía de Pedro Juan Caballero.

- **Causa N.º 1088/2023 “Ireneo Medina Chamorro y otros s/ Perjuicio a reservas naturales – Tala de árboles en la Comunidad Yvy Pyte”**, a cargo de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Amambay. En esta investigación se han realizado las siguientes diligencias: [REDACTED]

[REDACTED] En la constitución fiscal, se constató en el lugar la presencia [REDACTED], ambos indígenas, quienes tenían consigo motosierras y fueron aprehendidos en flagrante comisión de hecho punible contra el medio ambiente (tala de árboles). De las diligencias realizadas específicamente de la constitución al lugar del hecho, no se pudo constatar que el señor Ramón Segovia sea responsable por la tala, no obstante señalar que el mismo cuenta con otras denuncias penales.

34. En cuanto al estado procesal, se encuentra con Acusación pendiente de audiencia preliminar, con respecto a Ireneo [REDACTED]

[REDACTED]. En cuanto al procesado [REDACTED]. Dentro de la investigación fue identificada la persona que contrató a los indígenas, quien sería el señor [REDACTED], imputado y acusado por el hecho punible de tala de árboles; en ocasión de la audiencia preliminar el acusado solicitó la Suspensión Condicional del Procedimiento, salida procesal admitida y resuelta por [REDACTED], emanado del órgano jurisdiccional. En la causa se cuenta con dictamen de la Dirección de Derechos Étnicos, como dependencia de apoyo técnico institucional en materia indígena.

- **Causa N.º 1330/2023 “Ramón Segovia y otros s/ Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso”**, a cargo de la Unidad Penal N.º 5 de la Fiscalía de Pedro Juan Caballero. Estado procesal: en investigación, habiéndose realizado las siguientes diligencias: declaración testifical de los líderes de la Comunidad Indígena: [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, se han remitido oficios al INDERT, al INDI, a los Registros Públicos, al Servicio Nacional de Catastro, al Registro del Estado Civil de las Personas, al Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral, entre otros; así



como también se ha realizado la constitución en el lugar del hecho por parte del Ministerio Público conjuntamente con personal policial.

- **Causa N.º 2308/2023 “Ministerio Público c/ Ramón Segovia y otros s/ Genocidio”**, a cargo de la Unidad Penal N.º 7 de la Fiscalía de Pedro Juan Caballero, cuyo titular ha informado que la causa ingresó en el mes de mayo de 2023, y que la causa se encuentra en etapa investigativa.

- **Causa N.º 4559/2023 “Cristhian Marcial Urunaga Moreira s/ Invasión de Inmueble Ajeno”**, a cargo de la Unidad Penal N.º 2 de la Fiscalía de Pedro Juan Caballero. Estado procesal: en investigación, habiéndose realizado las siguientes diligencias: declaración testifical de los líderes de la Comunidad Indígena: [REDACTED] (quien agregó al cuaderno de investigación fiscal escrituras en concepto de compra venta de inmueble a favor de la Comunidad Indígena Yvy Pyte, las que fueron presentadas con mapas), se han solicitado informes al INDI sobre la existencia de algún inmueble adjudicado a la comunidad indígena Yby Pyte, se diligenciaron varios informes al Registro Público, a la Dirección de Material Bélico y al INDERT, a éste último con referencia a la existencia de adjudicación de algún inmueble a favor de la comunidad, cuya respuesta es afirmativa; y, con respecto al ciudadano [REDACTED], se menciona que no posee ninguna solicitud de lote ante la agencia departamental. Conforme al desarrollo investigativo se encuentran pendientes otras diligencias investigativas. La causa cuenta con dictamen de la Dirección de Derechos Étnicos, como dependencia de apoyo técnico institucional en la materia.

Medidas adicionales de protección a la Comunidad Indígena “Yve Pyte” y el territorio sagrado *Jasuka Venda* (Cuestión 5)

35. El CODI fue creado con la misión de neutralizar y contrarrestar planes y acciones terroristas y hechos relacionados al crimen organizado transnacional, para garantizar el desempeño de las funciones constitucionales y legales de las autoridades legítimamente constituidas y devolver la tranquilidad a la población civil de las zonas afectadas. Partiendo de ese punto, el mismo resguarda el derecho a la vida, a la seguridad y todos los derechos conexos, mediante el desarrollo de sus operaciones con la intención de disminuir y contrarrestar acciones criminales, terroristas y/o todo tipo de violencia contra los ciudadanos, entre ellos los pobladores de “Yvy Pyte”.

36. Lo anterior se materializa a través de patrullas terrestres y aéreas realizadas en las cercanías de la Comunidad; así también, se han realizado varias visitas institucionales a la Comunidad para la implementación de importantes proyectos que han impactado positivamente en diferentes áreas de la vida comunitaria. Uno de los esfuerzos más destacados ha sido la introducción de técnicas de apicultura, las cuales han generado varias cosechas exitosas, promoviendo la producción sostenible de miel como fuente de ingresos para las familias y fortaleciendo la economía local, además de fomentar la capacitación en prácticas agrícolas sostenibles.

37. Junto con los proyectos productivos, se han llevado a cabo acciones sociales de gran relevancia, entre estas, sobresale la asistencia médica brindada por equipos de profesionales de la salud, que incluyen tanto a médicos como odontólogos. Durante estas visitas, los residentes de la Comunidad tienen la oportunidad de acceder a consultas médicas y odontológicas, atendiendo diversas necesidades de salud. Estas acciones han mejorado significativamente el bienestar general de la población, proporcionando acceso a cuidados básicos y especializados.



38. Adicionalmente, la Comunidad es asistida por una Unidad de Salud Familiar Móvil, integrada por un médico, un licenciado en enfermería, una licenciada en obstetricia, un auxiliar de enfermería y un odontólogo. Además, cuenta con siete promotores comunitarios de salud capacitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

39. Las atenciones de la Unidad de Salud Familiar Móvil se realizan a través de visitas regulares programadas según un cronograma, y son prestadas por concentración, es decir, de manera integral, incluyendo clínica médica, odontología, obstetricia, planificación familiar, vacunación, realización de tests rápidos y entrega de medicamentos y leche, en el marco del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), enmarcado en la Ley N° 4698/2012 “DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA”. A continuación, se detallan las fechas de las últimas visitas a la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”:

Lugar	Fecha de última atención
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Juruka	13/10/2024
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Campo Flor	21/10/2024
Comunidad Indígena Yvy Pyte – Tatu Kaita	18/09/2024
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Yetemiri	
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Atyva	
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Loma'i	
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Kurijuy	
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Yjevy	29/09/2024

40. En lo que respecta a vivienda, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) administra programas habitacionales para la atención de Comunidades Indígenas. El Programa FONAVIS (Fondo Nacional de la Vivienda Social) cuenta con recursos destinados a subsidios habitacionales adjudicados en modalidad individual y para grupos organizados. Esta última modalidad requiere de la participación los Servicios de Asistencia Técnica (SAT), acreditados por el MUVH, quienes trabajan como nexos entre los beneficiarios y las empresas constructoras, también habilitadas por el MUVH, para la construcción de las viviendas.

41. Por otro lado, el Programa Che Tapýi contempla la construcción de viviendas sociales e infraestructura básica como puestos de salud, centros comunitarios, servicios de energía y agua potable, para familias que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en áreas semi urbanas y rurales. Asimismo, cuenta con iniciativas específicas para la construcción de soluciones habitacionales para pueblos indígenas, con el objetivo de destinar recursos disminuir el déficit habitacional de la población indígena en situación de pobreza y extrema pobreza de las regiones Oriental y Occidental.

42. Actualmente, los proyectos de construcción de viviendas para pueblos indígenas están siendo atendidos a través de los programas FONAVIS y Che Tapýi. Además, mediante un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MUVH y el INDI se busca establecer un mecanismo para desarrollar y coordinar acciones con miras a promover y garantizar la incorporación efectiva de políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas mediante el acceso a la vivienda.

43. En el caso específico de la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”, esta cuenta con los servicios de la empresa Planeta Construcciones, habilitada como Servicio de Asistencia Técnica (SAT) por Resolución N° 717 del 31/3/2022 del MUVH. Actualmente, dicho SAT se



encuentra realizando trabajos de gestión documental para la presentación de un proyecto de soluciones habitacionales en el marco del Programa FONAVIS.

44. Por otro lado, alrededor del 50% de los miembros de la Comunidad participan del Programa Social Tekoporã del Ministerio de Desarrollo Social, que brinda transferencias monetarias con corresponsabilidades en salud y educación e implementa un microseguro de vida para familias participantes. El detalle de cobertura en la Comunidad Indígena “Yvy Pyte” es el siguiente:

Comunidad	Cantidad
Comunidad Indígena Yvy Pyte – Tatu Kaita	4
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Yetemiri	11
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Atyva	22
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Campo Flor	27
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Juruka	74
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Kurijuy	80
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Loma'i	18
Comunidad Indígena Yvy Pyte - Yjevy	23
Total	259

45. En octubre de 2024, una comitiva interinstitucional integrada por representantes del INDI, del MUVH y del Ministerio de Justicia se constituyó hasta “Yvy Pyte” para realizar un relevamiento de datos en el asiento territorial de la Comunidad, con el propósito de obtener el perfil social comunitario, para posterior propuesta de atención a través de los programas habitacionales, así como para focalización de los servicios que ofrece el Estado en favor de los Pueblos Indígenas.

Medidas para garantizar la seguridad, incluida la protección para asurar la asistencia de niños y niñas a la escuela (Cuestión 6)

46. Desde el inicio de las operaciones del CODI, se ha establecido un enfoque integral de seguridad que incluye el uso constante de medios terrestres y aéreos para garantizar la protección de las comunidades, entre ellas la Comunidad Indígena “Yvy Pyte”. Estos procedimientos no solo están diseñados para brindar seguridad física ante posibles amenazas, sino también para fomentar un clima de confianza y apoyo continuo entre las Fuerzas Públicas y los líderes comunitarios.

47. El despliegue cotidiano de patrullas y vigilancia aérea ha sido clave para asegurar la estabilidad en la región, permitiendo una respuesta rápida y efectiva ante cualquier eventualidad que pueda comprometer la seguridad de los residentes. Este tipo de interacción no solo garantiza la seguridad ante amenazas externas, como la presencia de grupos criminales, sino que también promueven un espacio de cooperación y entendimiento mutuo, asegurando que las operaciones militares respetan los derechos y la cultura de las comunidades indígenas. De este modo, las acciones del CODI no solo fungen como una fuerza amiga ante posibles riesgos, sino que también buscan consolidar un entorno de respeto, confianza y estabilidad a largo plazo.

48. Con relación a la situación de los niños y niñas de la Escuela “María de los Santos Viuda de Mendoza”, se destaca que uno de los aspectos prioritarios en el accionar del CODI en su zona de competencia ha sido el apoyo para el reordenamiento de actividades esenciales



dentro de las comunidades aportando a fortalecer la sensación de seguridad, incluyendo las garantías para que niños y niñas puedan asistir a la escuela en un entorno seguro y libre de tensiones, más aun sabiendo que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad.

49. En suma, al colaborar estrechamente con los líderes locales y respetar las costumbres y necesidades de las comunidades, el CODI no solo fortalece el vínculo de confianza, sino que también contribuye a la creación de un espacio donde los ciudadanos puedan retomar sus actividades cotidianas, desde la educación hasta el trabajo comunitario, con tranquilidad y seguridad. La proyección del CODI como referente de las fuerzas de seguridad del Estado es indudablemente relevante en el contexto de las amenazas internas que enfrenta el país relacionado a Grupos Criminales Terrorista y el Crimen Organizado. No obstante, su enfoque está equilibrado con la responsabilidad de proteger y respetar los derechos humanos, especialmente en regiones donde la población civil, en su mayoría indígena, está directamente afectada por las operaciones.

Asunción, diciembre de 2024

